

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.— APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY

Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927

(Conclusión)

Tarifa general para la exacción del impuesto de Derechos reales, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900 y modificada por las de 31 de Diciembre de 1905, 29 de Diciembre de 1910 y 29 de Abril de 1920 y Real decreto-ley de 27 de Abril de 1926:

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
45	Legados. — Se regirán por las tarifas de las herencias según su cuantía y el grado de parentesco.	
45	Minas. — Los actos de traspaso, cesión o enajenación de minas, estén o no representadas por acciones.....	3 60
	La transmisión de las minas por título hereditario o donación tributará por la escala establecida para las herencias.	
46	Muebles (Bienes). — La transmisión por contrato con carácter perpetuo de bienes muebles o semovientes, cualquiera que sea el	

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
47	documento en que conste.....	2 40
47	La transmisión temporal o revocable de la misma clase de bienes...	1 20
	La transmisión de los mismos bienes por título hereditario o donación pagará por la escala de las herencias.	
48	Pensiones. —La constitución, modificación y transmisión de pensiones a título oneroso, y la constitución de las otorgadas por testamento, que no excedan de 1.500 pesetas, a favor de personas que carezcan de otros bienes.....	3
	Las pensiones constituidas a título lucrativo, ya en acto intervivos o por testamento, pagarán por la escala de las herencias.	
49	Las pensiones, gratificaciones u orfanidades que otorguen las Asociaciones y Sociedades, aunque la entrega se verifique de una vez, pagarán:	
	a) Desde 1.000 a 2.000 pesetas anuales.	0 50
	b) Desde 2.000,01 pesetas.....	1
50	Permutas. —En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales pagará cada permutante:	
	a) Por el valor igual.	2 40
	b) Por la diferencia o exceso pagará el adquirente del inmueble o derecho real de mayor valor.....	4 80
51	En las permutas de bienes muebles pagará cada permutante:	
	a) Por el valor igual.	1 20
	b) Por la diferencia o exceso pagará el adquirente del bien mueble de mayor valor..	2 40

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
52	En las permutas de fincas rústicas cuyo valor no exceda de 125 pesetas, pagará cada permutante.....	0 30
53	Préstamos. — Los préstamos que no están garantidos con hipoteca, sean personales, pignoratícios o con fianza personal, y los títulos de reconocimiento de deudas, de cuentas de crédito y de depósito retribuido, cuando unos y otros consten en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo.....	0 30
	Los garantidos con hipoteca pagarán sólo por el concepto de hipoteca.	
54	Retroventas de inmuebles. Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda o plena o de cualquier derecho real.....	2 40
	La transmisión del derecho de retroventa por contrato pagará como la de los derechos reales.	
	La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias.	
55	Retroventas de muebles. — Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda o plena.....	1 20
	La transmisión del derecho de retroventa por contrato pagará como la de bienes muebles.	
	La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias.	
56	Servidumbres. — La extinción legal de las	

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
	servidumbres personales o reales.....	0 60
	La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de las servidumbres y su transmisión por contrato contribuirán por el tipo correspondiente a los derechos reales; la transmisión por título hereditario tributará por la escala señalada a las herencias.	
57	Sociedades. —Las aportaciones de todas clases de bienes y derechos por los socios al constituirse las Sociedades o al realizar posteriores aumentos del capital social y las modificaciones y prórrogas de las mismas Sociedades.....	0 50
58	La transmisión por escritura pública o por documento judicial o administrativo de acciones u obligaciones u otros valores emitidos por Sociedades mercantiles o industriales.....	0 50
	Si la transmisión se verifica por sucesión hereditaria, legado o donación, contribuirá por la escala establecida para las herencias.	
59	Las adjudicaciones que al disolverse las Sociedades se hagan a los socios en pago de su haber social, y las que tengan lugar en favor de cualquiera de ellos o de los que se separen de la Sociedad en los casos de rescisión parcial, así como las entregas o adjudicaciones que también se hagan a los socios, cuando tengan lugar por cualquiera modificación o transformación de la Sociedad o por la disminución de su capital social.....	0 50

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
	Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan a otras personas tributarán por los tipos correspondientes a la transmisión de muebles o inmuebles, según el título por que se verifiquen y la clase de bienes en que consistan.	
60	Si en la disolución de Sociedades no se consigna el balance o no se hacen adjudicaciones del capital social a los socios o a terceras personas, se tomará por base el capital aportado, y se liquidará la disolución al.....	1
61	La emisión, transformación, amortización o cancelación de obligaciones emitidas por Sociedades mercantiles o industriales, sean o no hipotecarias, tributarán al.....	0 50
62	<i>Sociedad conyugal.</i> —Las aportaciones directas hechas por la mujer en calidad de dote estimada y las adjudicaciones en pago de la misma, o de cualesquiera otras aportaciones de los cónyuges, cuando estas últimas no se paguen con los mismos bienes aportados.....	0 25
	Las aportaciones hechas a dicha sociedad por terceras personas pagarán con arreglo al título por que se verifiquen.	
	A la disolución de la sociedad conyugal por fallecimiento del marido, no se exigirá el impuesto por los bienes parafernales ni por los dotes inestimados. Tampoco se exigirá por los bienes patrimoniales del marido cuando la disolución tenga lugar por el fallecimiento de la mujer.	
63	Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales.....	0 40
64	<i>Templos.</i> —Las adquisiciones a título oneroso de terrenos para la edificación de templos destinados al culto católico.....	0 25
	Las adquisiciones de terrenos para la edificación de templos destinados al culto católico, cuando tengan lugar por herencia, legado o donación, así como las de metálico, por los mismos títulos, para su construcción o reparación, tributarán por el tipo que, según su cuantía, corresponda de los señalados en el número 27 de esta tarifa.	
	<i>Transacciones litigiosas.</i> Contribuirán según el	

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
	título y clase de bienes que por ellas se transmitan, y cuando fuere desconocido el título, tributarán como cesión por la clase de bienes en que consistan.	
65	<i>Vinculos.</i> —Las transmisiones de bienes pertenecientes a vínculos y mayorazgos, y de patronatos y memorias no comprendidas en el convenio con Su Santidad.....	3
	Cuando la transmisión tenga lugar por herencia, legado o donación, tributarán por el tipo que, según su cuantía, corresponda de los señalados en el número 27 de esta tarifa, siempre que sea superior al 3 por 100.	
	Aprobado por Su Majestad.—Madrid, 28 de Febrero de 1927.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración

CIRCULAR

Es firme propósito de esta Dirección general proceder a la inmediata formación de la estadística de presupuestos municipales, y para ello espera de su reconocido celo que excite el de los Jefes provinciales de las Secciones de presupuestos municipales, para que en plazo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación de esta Circular en la *Gaceta de Madrid*, remitan a este Centro, por conducto de V. E.:

Primero. El cuaderno provincial número uno de presupuestos municipales. Dicho cuaderno, formado con sujeción al modelo número uno, comprenderá para cada Municipio los datos que de los respectivos y vigentes presupuestos de gastos e ingresos ordinarios correspondan a los epígrafes expresados en el encabezamiento.

El lugar o línea que en el cuaderno provincial ha de ocupar cada Municipio quedará determinado por el siguiente procedimiento: Se clasificarán los presupuestos por categorías o clases similares de población, formando con ellos las siguientes agrupaciones, basadas en la importancia numérica de la población de los Municipios a que los presupuestos correspondan: Municipios menores a 500 habitantes, de 500 a 999, de 1.000 a 2.999, de 3.000 a 4.999, de 5.000 a 9.999, de 10.000 a 19.999, de 20.000 a 49.999, de 50.000 a 99.999, de 100.000 y más.

Servirá como base la población de derecho asignada al respectivo Municipio en el padrón municipal rectificado últimamente, aprobado por la Jefatura Superior de Estadística.

Hecha la precedente clasificación, los presupuestos de cada categoría se ordenarán dentro de ella por orden alfabético de Municipios, vertiéndose los datos al cuaderno provincial en la forma que se detalla a continuación:

Bajo el epígrafe «Municipios de menos de 500 habitantes», se anotarán

uno a uno en cada línea del cuaderno, con arreglo al orden alfabético mencionado, el nombre del Municipio, población y las cifras de los presupuestos que correspondan a las rúbricas o epígrafes del encabezamiento, y una vez que se hayan consignado las del último Municipio de la categoría se utilizarán los resultados de ésta.

Inscritos y totalizados los datos de los Municipios incluidos en la anterior clase de población, se procederá a la formación del segundo grupo bajo el epígrafe «Municipios de 500 a 999 habitantes», siguiendo las normas ya citadas, y sucesivamente se irán inscribiendo por el orden establecido, hasta extinguirlas, las restantes clases similares de población, finalizando el cuaderno con un resumen por categorías, en el que cada línea contendrá los totales obtenidos para la categoría que designe, y, por último, se sumarán los totales de todas ellas para obtener los de la provincia.

Segundo. Resumen general de los presupuestos por categorías o clases similares de población y por capítulos.

La remisión de este resumen supone que previamente se habrá formado el cuaderno provincial número 2, el cual se convertirá en las Secciones provinciales de presupuestos municipales, las que lo redactarán siguiendo idéntico procedimiento al ya consignado para la obtención del cuaderno anterior.

La simple inspección de los modelos que se insertan permite apreciar que las cifras a consignar en el resumen de que se trata expresan en cada categoría la suma de los totales de cada capítulo de los presupuestos de todos los Ayuntamientos comprendidos en ella.

Como a pesar de tratarse de presupuestos aprobados pudiera ocurrir que, tanto por la parte de los Ayuntamientos, como por las Secciones provinciales de presupuestos municipales, se hayan redactado en unos casos y aprobado en otros el articulado y los capítulos en forma que figuren conceptos diversos de los que corresponden a cada capítulo, o que aparezcan conceptos iguales en capítulos diversos los Jefes de las Secciones cuidarán de corregir estos errores, y formando los estados que se ordenan, incluyendo en cada capítulo las cifras correspondientes a los conceptos que según el formulario vigente corresponden, con el fin de que la comparación de cifras verse siempre sobre cantidades homogéneas.

Tercero. Un informe en el que, concisa y claramente, los Jefes provinciales formulen juicio razonado sobre la confección de los presupuestos municipales y de las cifras consignadas en relación a las liquidadas y realizadas durante el ejercicio económico de 1925-26.

Cuarto. Copia del presupuesto de ingresos y gastos, por capítulos y artículos, de la capital de la provincia.

Quinto. Inmediatamente que sean remitidos los anteriores trabajos, las Secciones provinciales formarán y remitirán en plazo de treinta días los análogos a que den lugar los presupuestos municipales extraordinarios que estén en vigor, ateniéndose en su confección a las reglas señaladas para los ordinarios en esta Circular.

La importancia de este servicio exige su normal funcionamiento, por lo que la Dirección de mi cargo aplicará las sanciones pertinente a los Jefes provinciales, en el caso improbable de que por escaso celo o negligencia no se

dé exacto cumplimiento a cuanto se preceptúa en esta disposición.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

A los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, excepto los de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 2 del corriente, anunciar subasta pública para contratar el suministro y condimentación de menestra con destino a los acogidos en el Campamento Municipal de clasificación de Mendigos, sito en el paseo de las Yeserías, hasta 31 de Diciembre del corriente año, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe anual calculado de 95.812,50 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 4.790,62 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 9.581,25 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 26 de Abril de 1927, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde Delegado de Servicios, en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de once de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al vigente presupuesto de gastos.

Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Marzo de 1927.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta,

y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de menestra para los acogidos en el Campamento de Mendigos del paseo de las Yaserías.»

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar el suministro y condimentación de menestra con destino a los acogidos en el Campamento Municipal de clasificación de Mendigos, sito en el paseo de las Yaserías, hasta 31 de Diciembre del corriente año, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente),
(E.—146)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

En la causa que procedente del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares se sigue por el delito de atentado contra Antonio Pérez Fernández, Alfonso Pérez Fernández y Joaquín García Juan, se ha acordado por la Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, en proveído de 23 de Febrero de 1927, se llame por edictos en los periódicos oficiales a los penados Alonso Pérez Fernández y Joaquín García Juan, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aquella inserción se verifique, comparezcan ante esta Sección a poner en conocimiento de la misma el domicilio que en la actualidad tengan; apercibidos de que, si no lo verifican, quedarán sin ningún efecto los beneficios de condena condicional que les han sido concedidos por auto de 12 de Junio de 1926.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales sirviendo de notificación en forma a los penados Alonso Pérez Fernández y Joaquín García Juan, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 28 de Febrero de 1927.

El Oficial de Sala,
F. Cadenas

(Núm. 561) (B.—380)

En la causa que procedente del Juzgado del distrito de Palacio de esta Corte se sigue contra Víctor González Ramírez, por el delito de homicidio, en la que es parte actora doña Lucía González y Robledo, se ha acordado por la Sección 1.ª de esta Audiencia Provincial, en providencia de 14 de los corrientes, se reproduzcan los edictos mandados insertar para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aquella inserción se verifique, comparezca doña Lucía González y Robledo ante la referida Sección a manifestar si se opone o no a la concesión de los beneficios de indulto que tiene interesados el penado.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, sirviendo de notificación en forma a doña Lucía González y Robledo, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 25 de Febrero de 1927.

El Oficial de Sala,
F. Cadenas

(Núm. 560) (B.—381)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en expediente de declaración de herederos abintestato de doña Vicenta Molina Puigmacia, por el presente se anuncia la muerte de la doña Vicenta, natural de Barcelona, hija de Vicente y de doña Ramona, difuntos, que falleció en su domicilio de esta Corte, calle de Zuita, número cuarenta y cinco, el veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiséis, hallándose viuda de D. Sebastián Caballero Molina, bajo testamento otorgado en treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y siete ante el Notario que fué de Madrid D. Mariano Alonso Apolinario, en el que institúa herederos a sus dichos padres y esposo que fallecieron con anterioridad a la doña Vicenta, por lo cual quedó ineficaz, y que reclaman su herencia como parientes en quinto grado, hijos de primos hermanos de la causante D. Gerardo, don Fernando, doña Isabel, doña Margarita, doña Gloria, D. José y D. Enrique Ibáñez Molina, D. Juan Molina lina García, D. Gerardo Molina Cano, doña Josefa Herrero Molina, doña Exuperacia Molina de la Rosa y don Víctor Molina de la Rosa.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los anteriores a la herencia de la doña Vicenta Molina Puigmacia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, en la forma que establece el artículo novecientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Esteban Unzueta

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(A.—388)

CONGRESO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia de hoy, dictada en expediente que se sigue para la exacción de una multa impuesta por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 2 de Julio último, al excelentísimo señor D. Francisco Aguilera Egea, se sacan a la venta, en pública y tercera subasta repetida, sin sujeción a tipo, diferentes bienes embargados a dicho señor, sitos en Argamasilla de Alba, divididos en dos lotes, a saber.

Primer lote

1.000 fanegas de cebada.
300 fanegas de trigo jejar.
100 fanegas de centeno.
300 arrobas de paja.
Varios útiles de labor, o sean un carro de lanza, arreos y un arado estilo romano.
700 arrobas de vino tinto y blanco.
Una mula y dos yeguas.
Cinco machos.
Un caballo.
Dos cabras.
50 ovejas con cría.
20 ovejas sin cría.
Este lote ha sido tasado en 33.945 pesetas, y sale a la venta sin sujeción a tipo, según se ha expresado.

Segundo lote

Compuesto de los inmuebles siguientes:

Un quinto denominado Cerrillos, término de Argamasilla de Alba, sitio de la Encomienda de Peñarroya, procedente de la Gran Dignidad Prioral de la Orden de San Juan de Jerusalén, de 895 hectáreas, 24 áreas y 46 centiáreas; linda: al Sur, Canal del Gran Prior, en una gran extensión, y río Guadiana, y la dehesa en su entrante; Oeste, Marqués de Casa Pacheco y otra; Norte, terrenos del Mayorazgo y otros, y Levante, camino del Atajadero.

Una dehesa, nombrada del Castillo de Peñarrolla, en el mismo término, compuesta de dos trozos, uno titulado Dehesa del Castillo de Peñarroya, de 129 hectáreas, 59 áreas y 20 centiáreas; limita: al Norte, Canal del Gran Prior y el Molino de la Parra; Sur y Oeste, con el quinto de la tierra de D. Marcelino Alvarez; y otro trozo, denominado Cerro del Castillo, cuyos límites son: Norte, terreno labrado de Fructuoso Coronado; Este, riegos; Sur, camino que conduce a la aldea de Ruidera, y Oeste, terreno montuoso del quinto de Cerrillos de D. Francisco Aguilera y labrado de Fructuoso Coronado; mide una superficie de cinco hectáreas, 55 áreas y 85 centiáreas.

Una tierra en el mismo término de Argamasilla de Alba, sitio de la Dehesa del Castillo, de 17 hectáreas, 47 áreas y 24 centiáreas; linda: Saliente, terreno de D. Pedro Coronado; Mediodía, terreno sobrante de la referida dehesa; Poniente, camino de Ruidera, y Norte, Mojenera de los Cerrillos.

Las tres fincas descriptas, que componen este lote, lindantes entre sí, forman hoy una sola, según el Perito que las ha tasado, cruzada de Saliente a Poniente, por el Canal del Gran Prior y río Guadiana.

Dicha subasta tendrá lugar el día 26 de Abril próximo, a las doce, doble y simultáneamente en este Juzgado, y en el de igual clase de Alcázar de San Juan, haciéndose presente a los licitadores:

1.º Que como se deja expresado, esta subasta se verificará sin sujeción a tipo, pero se advierte que si la oferta que se haga no llegase a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fué el de 25.458,75 pesetas, respecto del primer lote, y el de 1.490.860,35 pesetas, respecto del segundo, no se aprobará el remate hasta que transcurridos nueve días pueda el deudor pagar la cantidad debida o presentar persona que mejore la postura, y no verificándolo, se llevará a efecto el remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de la segunda subasta que se deja expresado.

3.º Que los títulos de propiedad consistentes en una certificación que ha sido aportada al expediente y expedida por el señor Registrador de la Propiedad correspondiente, en la que se certifica que los expresados bienes inmuebles aparecen inscriptos a nombre del excelentísimo señor D. Francisco Aguilera Egea, y en la forma que los adquirió, se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, de Madrid, para que puedan examinarlos los licitadores.

4.º Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva que originó la multa impuesta, y porque se procede (si las hubiere), continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 25 de Marzo de 1927.

El Secretario de gobierno,
Luis Moliner
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis de Blas.

(C.—113)

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Camila Jiménez Almonacid, natural de El Pedernoso (Cuenca), hija de D. Miguel y de doña Faustina, difuntos, de profesión sus labores, de estado viuda de D. Vicente Jiménez Gallego, y que falleció en esta Corte y su domicilio, calle de Serrano, número cuarenta y cuatro, piso cuarto, a los setenta y siete años de edad, el día catorce de Enero último, se anuncia su muerte, sin testar, cuya herencia tienen reclamada sus sobrinos D. Félix y doña Efigenia Ruedas y Jiménez, hijos de la hermana de aquélla, difunta, doña Manuela Jiménez-Almonacid, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, veintiocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—391)

A virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en la demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Ignacio Corujo, a nombre de doña Amparo Ballesteros y Fernández, asistida de su esposo D. José Olivares Castán, contra las Sociedades «La Industrial Eléctrica» y «Unión Industrial» o los sucesores de éstas, sobre cancelación de las siguientes cargas:

Primero. Un embargo por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de las indicadas Sociedades, en reclamación de setecientos dos pesetas veinticinco céntimos, con fecha diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

Segundo. Otro embargo decretado por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, con fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro, en juicio ejecutivo a instancia de las repetidas Sociedades, por setecientos dos pesetas veinticinco céntimos; y

Tercero. Otro embargo decretado el primero de Octubre de mil novecientos cuatro, por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, en autos ejecutivos instados por las propias Sociedades,

en reclamación de tres mil trescientas cuarenta y seis pesetas setenta céntimos, que gravan a las fincas siguientes:

Primera.—Un solar con fachada a la calle del Cardenal Silíceo, antes del Viento, con vuelta a la de Solanos, en término de esta Corte, barrio de la Prosperidad, distrito municipal de Buenavista.

Segunda.—Una parcela de terreno a la derecha del camino de Hortaleza, cerca de éste y entre dicho camino y el de Canillas, barrio de la Prosperidad, distrito de Buenavista; y

Tercera.—Un terreno en el ensanche de Madrid, distrito de Buenavista, barrio de la Prosperidad y sitio noveno kilómetro de los en que se divide la acequia de riego del Canal de Isabel II «La Industrial Eléctrica» y «Unión Industrial», para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y siendo desconocido el domicilio de las referidas Sociedades, los sucesores de éstas, se expide la presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, que firmo en Madrid, a once de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Luis Moliner
(A.—386)

Parra Sánchez (Bernardo), natural de Grijuelo (Salamanca), de veintiséis años de edad, hijo de Pedro e Isabel, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la Ronda de Toledo, 10, taberna, procesado por estafa, en causa número 10 del corriente año, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Novella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 10 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas

(B.—377)

CHAMBERI

Martín del Laurel (Eugenio), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Montesquiza, número 34, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para ser oído sin juramento, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, con el número 51 del corriente año.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Antonio Sánchez

(Núm. 605) (B.—374)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en el procedimiento sumario seguido por el Banco de Cartagena, contra doña Concepción Alloza Blasco, por sí y en representación de su madre doña Concepción Blasco Oliver, sobre pago de préstamo hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días, sin sujeción a tipo alguno y separadamente cada una de las

fincas que con expresión de la cantidad que representa el diez por ciento del tipo que para cada una sirvió en la segunda subasta, y que ha de consignarse, previamente, para poder tomar parte en el remate, son las siguientes:

Primera.—Un terreno de veinte áreas, en término de Benicasin, partida de Santa Rita. Depósito, trece mil ochocientos cincuenta y siete pesetas.

Primera bis.—Campo de tierra huerta, en término de Castellón, partida de Fadrell. Depósito, tres mil treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Segunda.—Campo de tierra huerta, en término de Castellón, partida de Fadrell, de treinta y tres áreas, veinticuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Depósito, mil trescientas setenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos.

Tercera.—Campo de tierra huerta, en término de Castellón, partida de Fadrell, de treinta y seis áreas, noventa centiáreas y siete decímetros cuadrados. Depósito, mil setecientos seis pesetas veinticinco céntimos.

Cuarta.—Campo de tierra huerta, de cuarenta y nueve áreas ochenta y seis centiáreas, en término de Castellón, partida de Almalafa. Depósito, dos mil treinta y ocho pesetas doce céntimos.

Quinta.—Campo de tierra huerta, en término de Castellón, partida del Censal o San Isidro, de cuarenta y siete áreas, setenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados. Depósito, dos mil treinta y ocho pesetas doce céntimos.

Sexta.—Campo de tierra huerta, en término de Castellón, partida del Censal, de dieciocho áreas, sesenta y nueve centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados. Depósito, mil trescientas setenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos.

Séptima.—Campo de tierra marjal, en término de Castellón, partida de Almalafa, de veintidós áreas, diecisiete centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados. Depósito, mil cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Octava.—Campo de tierra marjal, en término de Castellón, partida de Almalafa, de veintidós áreas, sesenta centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados. Depósito, mil cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Novena.—Campo de tierra huerta, en término de Burriana, partida de Hortolans, de cuarenta y dos áreas, seis centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados. Depósito, dos mil treinta y ocho pesetas doce céntimos.

Décima.—Campo de tierra seco, algarroberal y viña, en término de Castellón, partida de Estepar, de una hectárea, trece áreas, ochenta y seis centiáreas y tres decímetros cuadrados. Depósito, dos mil doscientas cincuenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos.

Décimaprimerá.—Veintitrés anegadas cincuenta brazas de tierra huerta, con casa, alquería y balsa de curar cáñamo, sita en término de Castellón, partida del Censal. Depósito, diez mil trescientas sesenta y cinco pesetas.

Décimasegunda.—Campo de tierra huerta, de cuarenta y cinco áreas setenta centiáreas, en término de Castellón, partida del Censal. Depósito, dos mil doscientas cincuenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos.

Décimatercera.—Tierra huerta, de diecinueve áreas treinta y seis centiáreas, en término de Castellón de la Plana, partida del Censal. Depósito, mil ciento cincuenta y tres pesetas doce céntimos.

Décimacuarta.—Campode tierra huerta, de cincuenta y ocho áreas treinta y siete centiáreas, según títulos antiguos, y de cincuenta y nueve áreas, según título moderno, en término de Castellón, que tiene casa con alquería y dos balsas de curar cáñamo. Depósito, tres mil ciento noventa y una pesetas veinticinco céntimos.

Décimaquinta.—Tierra huerta, de veinte áreas setenta y siete centiáreas, en término de Castellón, partida de Sotarrani. Depósito, quinientas setenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos.

Décimasexta.—Tierra de secano, de dieciocho áreas veintiocho centiáreas, en término de Castellón, partida del Bovalar. Depósito, doscientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos.

Décimaséptima.—Tierra seco, viña inculta, de una hectárea, doce áreas y diecinueve centiáreas, en término de Castellón, partida de Benadresa. Depósito, mil setecientos seis pesetas veinticinco céntimos.

Décimaoctava.—Casa situada en el poblado de la ciudad de Castellón, calle de San Blas, hoy de Primero de Mayo, número cincuenta y cinco, que ocupa una superficie de ochenta y cuatro metros dos decímetros cuadrados. Depósito, mil ciento cincuenta y tres pesetas doce céntimos.

Décimanovena.—Una sexta parte indivisa de la mitad intelectual de una casa hospedería, situada en los baños de Nuestra Señora de la Abella, término municipal de Cati, partida de la Abella, señalada con el número noventa y dos; mide este solar doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados. Una de las habitaciones es propia de don Vicente Fions Fías. Depósito, quinientas setenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos.

Vigésima.—Otra sexta parte indivisa de la mitad intelectual de una casa de baños, llamada de Nuestra Señora de la Abella, partida de su nombre, del término de Cati, señalada con el número noventa. Depósito, quinientas setenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos.

Vigésimaprimerá.—Casa habitación en la ciudad de Castellón, calle de la Cooperación, número dos, que mide ciento ochenta y dos metros cuadrados. Depósito, dos mil ochocientos doce pesetas cincuenta céntimos.

Vigésimasegunda.—Un almacén, cerrado de pared por todos sus lados, con una superficie de mil setecientos cuarenta y tres metros cuadrados, situado en Cas-

tellón de la Plana, partida del Censal, contiguo a la carretera del Grao y al tranvía de Onda al Grao. Depósito, diecisiete mil noventa y seis pesetas veinticinco céntimos.

Vigésimatercera.—Una parcela de terreno edificable, de veintisiete metros, doscientos ochenta milímetros de longitud, por dieciocho metros de latitud, situada junto al camino del Grao de la ciudad de Castellón. Depósito, once mil cuatrocientas siete pesetas cincuenta céntimos.

La descripción más extensa de las referidas fincas consta en la *Gaceta de Madrid* de diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Castellón de diecinueve de dichos mes y año.

Cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de Chamberí, sito en la calle del General Castaños, número uno, de Madrid, y en la del de primera instancia de Castellón de la Plana, se celebrará el día veintisiete de Abril próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el remate tendrá efecto de cada finca por separado, sin sujeción a tipo alguno, y para tomar parte en el mismo deberán consignar, previamente, los postores, en efectivo, el depósito que con relación a cada finca de las que desee adquirir queda mencionado a continuación de aquéllas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Refrendante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada a los autos.

Tercero. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, Banco de Cartagena, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto. Que si resultaren iguales dos posturas respecto de alguna finca, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado de Chamberí.

Dado en Madrid, a once de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(A.—392)

HOSPICIO

Que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, y por ante la Secretaría de don Pedro Taracena, se siguen autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Manuel María de Zulaica, contra la Sociedad Mercantil Anónima «Urbina» de Saneamiento y contra don Antolín Aguirre Beitia, sobre tercería de dominio, en cuyos autos se dictó sentencia, siendo su encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a diecinueve de Enero de mil novecientos veintisiete.—El señor D. Arcadio Conde Otegui Otegui, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de

la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, por derecho propio, D. Manuel María de Zulaica, del comercio y vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Ignacio Corujo y Valvidares, y defendido por el Abogado D. José María Gamazo y García de los Ríos; y de otra, en conceptos de demandados, la Sociedad Mercantil Anónima denominada «Urbina» de Saneamientos, representada por el Procurador don Antonio Pintado y Verano, y defendida por el Letrado D. Eduardo Trigo, y contra D. Antolín de Aguirre y Beitia, declarado en rebeldía, por no haber comparecido en autos, sobre tercera de dominio; y

Fallo:

Que por los motivos y fundamentos expuestos, debía desestimar y desestimaba la demanda de tercera de dominio, origen de estos autos, promovida por el actor D. Manuel María de Zulaica y Arizaga, contra los demandados consortes la Sociedad Anónima titulada «Urbina», y D. Antolín Aguirre y Beitia, absolviendo a éstos de dicha demanda, sin especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía en que se encuentra constituido el demandado D. Antolín de Aguirre y Beitia, se le notificará por edictos en los periódicos oficiales, en la forma acostumbrada, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro del término de quinto día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Arcadio Conde

Publicación:

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, quien la leyó íntegramente en alta voz, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Licenciado Pedro Taracena.—Rubricado.

Y para que le sirva de cédula de notificación al demandado rebelde don Antolín de Aguirre y Beitia la sentencia anteriormente inserta, el señor Juez ha acordado, por providencia dictada, que dicha sentencia se inserte en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a los fines indicados, y se expide la presente en Madrid, a diecisiete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.

Emilio Esteban
(A.—387)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado, hoy en período de ejecución de sentencia por la vía de apremio, a instancia del Procurador D. José Zerrilla y Monasterio, en nombre de D. Eugenio Palomino Tejedor, contra doña Hortensia Asensio y García, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he acordado la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes siguientes:

Una máquina Minerva, marca «Gordon», número cuatro mil novecientos veintisiete, por valor hoy de tres mil pesetas.

Una máquina Minerva, marca «Boston», para impresión de tarjetas, por valor de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una máquina para coser periódicos o papel con alambre, por valor de doscientas veinticinco pesetas.

Una máquina guillotina número nueve mil setecientos setenta y seis, por valor de mil ciento veinticinco pesetas; y

Una máquina perforadora corriente, por valor de mil ciento veinticinco pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, se ha señalado el día veintiuno del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la valoración dada a cada uno de los bienes que se subastan.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del valor de cada uno de los bienes a los que se pretenda hacer el remate.

Tercera. Que podrán hacerse proposiciones a los bienes que se subastan, conjunta o separadamente, siendo preferido el que haga proposición a todos los bienes; y

Cuarta. Que los expresados bienes se encuentran depositados en poder de D. Antonio Martínez Lis, domiciliado en Madrid, calle de Santa Engracia, número noventa y dos.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial,

Ante mí:

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—389)

INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en auto dictado con fecha cinco de Enero último, ha despachado ejecución a instancia de la Sociedad «Oria y Galíndez», contra los bienes y rentas de D. Alfonso de Mendoza, por la cantidad de veintidós mil trescientas pesetas de principal, importe de tres letras de cambio, gastos de los protestos respectivos, intereses legales de aquella suma desde la fecha de éstos y las costas, habiéndose procedido al embargo de bienes del deudor sin el previo requerimiento de pago por desconocerse su domicilio y actual paradero.

En su virtud y de acuerdo con lo que preceptúan los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil se practica al don Alfonso de Mendoza la expresada diligencia y se le cita de remate por medio de esta cédula, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid, a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ldo. José Torres

(D.—48)

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se hace saber que D. Francisco Saco Sánchez y D. Protasio Fernández Alonso, han promovido en este Juzgado, con arreglo al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, expediente para acreditar y que se inscriba en el Registro de la Propiedad de Occidente el dominio de mil doscientos treinta y ocho pies once décimos de pie cuadrado, que dicen pertenecerles en la proporción de un ochenta y cinco por ciento al señor Saco y el quince por ciento restante al señor Fernández, en un terreno situado en Madrid, distrito de la Universidad, barrio de Vallehermoso, zona del Ensanche, manzana comprendida por las calles de Vallehermoso, Galileo, Rodríguez San Pedro y Meléndez Valdés, sitio denominado antiguamente «Tierra de Serra», cuyo terreno por ser interior tenía acceso por una calle particular a la que se entraba por el camino de Vallehermoso, y que al hacer el plano del Ensanche quedó en el interior de la manzana; linda: al Norte, con terreno de D. Arturo Peñalver y Santillana en una línea de catorce metros; al Este, con terreno de D. Modesto Chapa y doña Fanny Viallet en una línea total de catorce metros cincuenta y ocho centímetros, cerrando el solar al Oeste con terreno de doña Fanny Viallet, en una línea de treinta y dos metros cincuenta centímetros.

Y se cita a los herederos o causahabientes de doña Antonia Luna, como persona de quien proceden los bienes, convocándose asimismo a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, unos y otras, puedan comparecer ante este Juzgado, en el término de ciento ochenta días, contados desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia por si quieren alegar algún derecho.

Dado en Madrid, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete.

Ante mí,

Juan Martos

F. Gil

(A.—1.065 ter.)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Agustín Zabala y Valdés, mayor de edad, casado, sin profesión, domiciliado últimamente en la calle del Mesón de Paredes, 51, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido a prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte Madrid, 17 de Marzo de 1927.

El Secretario,

P. D.

José Sánchez

Antonio Falcón

(Núm 699)

(B.—396)

UNIVERSIDAD

Por el presente en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre de D. Rafael López Vera, con don Dionisio Martín Tesorrero e Hidalgo, sobre realización de un préstamo de treinta mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez la siguiente

Finca:

Un solar en Madrid, en la carretera de Francia, dentro de la Zona de Ensanche, distrito de la Universidad, y que fué conocido con el nombre de las Cañas. Mide una superficie de mil cincuenta y nueve metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a trece mil seiscientos cuarenta y nueve pies cuadrados, sesenta y siete décimas. Linda: por su frente o fachada principal, con la calle de Bravo Murillo; Sur o izquierda, entrando, con terreno de Rafael Calvo y del Canal de Isabel II; Norte o derecha, con el paseo del Canal de Isabel II, y Oeste o testero, con terrenos del propio Canal de Isabel II. La atraviesa de Norte a Sur el camino de la Dirección.

Para cuyo acto se ha señalado el día veintiséis de Abril próximo, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas; setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo para la primera.

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y para tomar parte del remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Felipe Fernández Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

El Secretario,

Fermín Suárez Jiménez

(A.—390)

ALCALA DE HENARES

Don Manuel María Cavanillas Prosper, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Antonio Pérez Fernández, de treinta y tres años, casado, jornalero, hijo de Antonio y Josefa, natural de Calasparra (Murcia), domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juz-

gado para ingresar en la Cárcel de este partido para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por atentado número 32 de 1925.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan a su busca, captura y traslación con seguridades a la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 8 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Hilario Dago

Manuel María Cavanillas
(Núm. 621) (B.-387)

ALMODOVAR DEL CAMPO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de una orden de la Audiencia de Ciudad Real, dimanante de causa número 169 de 1925, por el delito de tentativa de estafa, seguida contra Antonio Pérez Marín y Fernando Martínez Barrera, por la presente se cita de comparecencia ante la Audiencia mencionada, para el día 5 de Abril del presente año y hora de las diez de la mañana, al testigo Mariano Moreno Fernández, a fin de que asista a las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibido de que, si no comparece, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas, ignorándose su actual domicilio y paradero y únicamente que residió en Puertollano, y de donde se ausentó hace más de un año diciéndose se marchaba a Cuba, pero que debe residir actualmente en Madrid.

Almodóvar del Campo, 9 de Marzo de 1927.

El Secretario judicial,
Juan José Gómez Recuenco
(Núm. 629) (B. 389)

COLMENAR VIEJO

Pol y Satuprin (María), hija de Eduardo y María, natural de Sotobriello (Francia), de estado casada, profesión sus labores, de treinta y dos años, estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, viste falda, blusa y alpargatas negras, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Manzanares, 11, primero, número 4, procesada por hurto en causa número 323-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 4 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Lodo Luis B. Sánchez

V.º B.º
Eugenio Tarragato
(Núm. 590) (B.-349)

Fresneda Ayuso (Manuel), de treinta y ocho años, casado, albañil, domicilio últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de González Sandino, número 29, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración en causa que se instruye por lesiones de Francisco Pulido, con el número 22 927.

Colmenar Viejo, 8 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Lodo Luis B. Sánchez
(Núm. 623) (B.-350)

TORRELAGUNA

Don Luis Veloso y Bazán, Juez de instrucción de Torrelaguna y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 6 del

presente año, se sigue causa criminal por hurto de dos caballerías de las señas que se darán al final, de la propiedad de Vicente García Sanz, vecino de Lozoyuela, las cuales desaparecieron de un pajar de su propiedad. Y en su virtud ruego a todas las Autoridades y mando a todos los agentes de la Policía judicial que procedan a la busca y captura de dichos semovientes, poniéndoles a disposición de este Juzgado, caso de ser hallados, en unión de las personas que los tuvieren, si no acreditan en el acto su legítima pertenencia.

Señas de los semovientes

Primero. Un burro de cinco años, pardo, de un metro y cincuenta centímetros de alzada.

Segundo. Una burra de dos años, negra, con el hocico blanco y alzada de un metro, treinta centímetros, ambos sin herrar.

Dado en Torrelaguna, a 4 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Angel Olmón

Luis Veloso y Bazán
(Núm. 577) (B.-384)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Por providencia de esta fecha, dictada por D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente para la exacción, por la vía de apremio, de una multa de 500 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. Benigno Carro, por venta de leche en malas condiciones para el consumo y ser reincidente, con domicilio en la calle del Doctor Fourquet, número 28, se ha declarado desierta la segunda subasta anunciada y se sacan a la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados al referido D. Benigno Carro, que se hallan depositados en poder del mismo, y cuya relación es la siguiente:

Un mostrador de pino, bastidor y tablero de mármol, de unos 50 centímetros de largo por 90 de ancho.

Un juego de medidas de hoja de lata.

Tres cantarillas de hoja de lata.

Un cántaro de diez azumbres; y

Tres sillas de madera curvada.

Haciéndose saber que los relacionados bienes fueron sacados a segunda subasta, en la cantidad de 81 pesetas con 75 céntimos, rebajado el 25 por 100, sacándose en tercera subasta, sin sujeción a tipo, habiéndose señalado para su celebración el día 5 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, y haciéndose saber: que, para tomar parte en la misma, habrá de depositarse, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo de la misma.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Señoría, en Madrid, a 12 de Marzo de 1927.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

Juan José G. de la Calle
(C.-99)

Por providencia de esta fecha dictada por D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente para la exacción, por la vía de apremio, de una multa de 250 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. Emiliano García, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, con domicilio en la calle de Tres Peces, número 11, así como de otra impuesta a dicho industrial, importante en 500 pesetas, se ha declarado desierta la segunda subasta anunciada, se sacan a la venta, en tercera subasta pública, la venta de los bienes embargados, sin sujeción al tipo, al referido Emiliano García, que se hallan depositados en poder del mismo, y cuya relación es la siguiente:

Un mostrador de mármol, de 270 centímetros.

Un velador, redondo, de mármol, pie de hierro.

Un velador de piedra encarnada.

Un reloj de pared, redondo, marca «Rodríguez Fernández y Compañía».

Un juego de medidas de hoja de lata.

Dos cantarillas de hoja de lata, de dos azumbres.

Dos baños depósito de leche, de hoja de lata.

Un aparato de luz, con tres brazos.

Una máquina «Singer», número F, 81.628.079.

Haciéndose constar que los relacionados bienes fueron tasados en la cantidad de 32 pesetas, que sirvió de tipo en la segunda subasta, celebrándose ésta, sin sujeción a tipo, habiéndose señalado para su celebración el día 5 del próximo Abril, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, haciéndose saber que para tomar parte en la misma habrá de depositarse, previamente, la cantidad fijada, digo el 10 por 100 de dicha cantidad,

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por S. S. en Madrid, a 12 de Marzo de 1927.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

Juan José G. de la Calle
(C.-92)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Universidad, dictada en autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. José Orill Pons, como Apoderado de D. Esteban Puig Alonso de Medina, contra D. Angel Pascual López, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de los bienes embargados al deudor demandado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, principal, el día ocho de Abril próximo, a las once de su mañana, debiendo advertirse que la licitación se efectuará bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los bienes embargados, cuya venta se anuncia, consisten en cien gruesas de botones, diferentes colores, de veintidós milímetros; veinticinco gruesas de botones, diferentes colores, de veinticuatro milímetros; seis docenas de guantes de señora, en color, de hilo, y quince piezas de tul, de seda, de diferentes colores, de cinco a cinco y medio metros cada una.

Todo lo cual ha sido pericialmente tasado en la cantidad de quinientas dieciséis pesetas.

Segunda. Que el tipo de la subasta es el de todo el valor de tasación.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del valor de tasación.

Cuarta. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el diez por ciento del tipo de tasación sobre la mesa del Juzgado o el establecimiento público destinado al efecto.

Quinta. Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder de D. Cayetano Puig Alonso, con domicilio en la calle de las Fuentes, número cinco.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Luis Naharro

(D.-49)

Ayuntamientos

CARABANCHEL ALTO

Los señores propietarios por los conceptos edificios, solares y fincas rústicas en esta población y su término que hayan experimentado variación en sus riquezas por cambio de dominio, presentarán en esta Alcaldía, durante el próximo mes de Abril, relaciones detalladas y justificadas que acrediten dichas variaciones, para tenerlas en cuenta al formar los apéndices a los Registros fiscales correspondientes.

Carabanchel Alto, a 21 de Marzo de 1927.

El Alcalde,

T. Zaragoza

(Núm. 726)

VALDARACETE

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba y hallándose servida interinamente a satisfacción del vecindario, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta Villa, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y el 10 por 100 de esta cantidad, que el nombrado percibirá trimestral o mensualmente de los fondos municipales quedando en libertad de contratar libremente las iguales con los vecinos pudientes.

El plazo de admisión de instancias, debidamente reintegradas, será de treinta días hábiles, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, a las que se acompañará, necesariamente, título profesional o testimonio notarial del mismo, y cuantos más creyeren convenientes los interesados.

Valdaracete, 21 de Marzo de 1927.

El Alcalde,

Dámaso Martínez

(Núm. 734) (E.-53)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202